



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2015 00137 00**
Accionante: ENITH DEL SOCORRO CONTRERAS MAYORIANO
Accionado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial obrante a folio 225 del expediente y revisado el mismo, se evidencia que efectivamente mediante escrito presentado el 26 de octubre de 2016¹, la apoderada de la parte demandante solicita el retiro del expediente.

Respecto del retiro del expediente el art. 124 del C.G. del P. establece que mientras este en trámite el proceso el expediente no podrá ser retirado, y en todo caso dicha norma solo contempla la posibilidad de remisión de expedientes.

Por su parte la Ley 1437 de 2011, solo prevé la posibilidad de retiro de la demanda en los términos del art. 174, el cual determina que solo se podrá retirarse esta, cuando no hayan sido notificados ninguno de los demandados, ni el Ministerio Público o no se hayan practicado las medidas cautelares. Dentro del presente asunto, existe incluso sentencia, por lo que las etapas de notificación se encuentran surtidas y hace mucho tiempo sobrepasadas, por tanto, no puede retirarse la demanda en tanto es en extremo atemporal, dicha solicitud.

En ese orden, el Despacho negará la solicitud de retiro del expediente/demanda, toda vez que es imposible hacer entrega del expediente a la apoderada, por lo que si esta requiere constancia de las actuaciones en él surtidas podrá solicitar las copias del mismo a sus costas.

En consecuencia se **DISPONE**,

¹ Folio 224.

1.- Negar a la apoderada de la demandante, la solicitud de retiro del expediente, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ